

Circulares Año 96

Circular No.025-96-EF/90

Lima, 23 de julio de 1996

Ref: Tasas de interés activas y pasivas en moneda extranjera

Este Banco Central, en uso de las facultades que le confieren los artículos 1243o. y 1244o. del Código Civil, el artículo 17o. de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, aprobada por el Decreto Legislativo 770o. y los artículos 51o. y 52o. de su Ley Orgánica, ha resuelto dejar sin efecto la Circular 017-94-EF/90 del 17 de mayo de 1994, sustituyéndola por la presente que entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 1996.

En esta oportunidad se modifica la tasa de interés legal en moneda extranjera.

A. Tasa de interés convencional compensatorio

1. Operaciones entre el sistema financiero y usuarios finales

a) Operaciones activas

En cualquiera de sus modalidades, financiadas con recursos internos o externos, excluidos los saldos de los créditos promocionales, la tasa de interés será determinada por la libre competencia en el mercado financiero y será expresada en términos efectivos anuales por todo concepto.

b) Operaciones pasivas

La tasa de interés, en cualquiera de sus modalidades, será determinada por la libre competencia en el mercado financiero y será expresada en términos efectivos anuales.

2. Operaciones entre instituciones financieras

Operaciones interbancarias

La tasa de interés será determinada por la libre competencia en el mercado financiero y será expresada en términos efectivos anuales.

3. Operaciones entre el Banco Central y el sistema financiero

a) Operaciones de crédito con fines de regulación monetaria (artículo 58o. de la Ley Orgánica del Banco Central); la que acuerde el Directorio.

b) Los fondos de encaje correspondientes al encaje adicional, mantenidos en este Banco Central por las instituciones financieras, serán remunerados de acuerdo a la tasa de interés que establezca la circular de encaje que se encuentre vigente.

B. Tasa de interés legal

La tasa de interés legal en moneda extranjera será expresada en términos efectivos anuales y es publicada diariamente por la Superintendencia de Banca y Seguros.

1. Operaciones en dólares de los Estados Unidos de América:

1,1 veces la TIPMEX.

La TIPMEX es la tasa promedio ponderado de las tasas pagadas sobre los depósitos en moneda extranjera, incluidos aquellos a la vista, por los bancos y financieras. Esta tasa es fijada en términos efectivos anuales y publicada diariamente por la Superintendencia de Banca y Seguros.

2. Para el cálculo del interés legal de las monedas extranjeras distintas al dólar de los Estados Unidos de América se hará la conversión a esta moneda al momento de la liquidación y se aplicará 1,1 veces la TIPMEX sobre el monto convertido.

C. Tasa efectiva de interés moratorio

Operaciones entre el sistema financiero y usuarios finales

La tasa de interés moratorio será determinada por la libre competencia en el mercado financiero y será expresada en términos efectivos anuales por todo concepto.

El interés moratorio se computa y cobra a partir de la fecha en que el deudor incurre en mora, sin perjuicio del cobro del interés convencional compensatorio o legal pactado. Se cobra sobre el saldo

del capital impagado.

Por tanto, en los casos en que la devolución del préstamo se efectúe por cuotas, el cobro del interés moratorio procede únicamente sobre la parte correspondiente al capital de las cuotas vencidas e impagadas, mientras subsista esta situación.

D. Disposición final

Para el cálculo de los intereses aplicables a las diferentes operaciones fijadas con relación a la TAMEX - tasa activa de mercado promedio ponderado en moneda extranjera, expresada en términos efectivos anuales - y la TIPMEX, se aplicarán los factores acumulados correspondientes al período computable, publicados por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Atentamente,
JAVIER DE LA ROCHA MARIE
Gerente General